



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 12 DE MARZO
DE 2022**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDIII





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

L I N E A M I E N T O S

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Secretaría General de Acuerdos.

**LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, tienen por objeto regular la aplicación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como establecer los procedimientos que deberán observar el Comité de Adquisiciones y la Unidad Centralizada de Compras del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; procedimientos que deberán ser ratificados por el Pleno del referido Tribunal y que tengan por objeto:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- II. La enajenación de bienes muebles;
- III. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- IV. La contratación de servicios; y
- V. El manejo de almacenes.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Área requirente: La unidad administrativa del Tribunal que, de acuerdo a sus necesidades, solicite o requiera formalmente a la unidad centralizada de compras del Tribunal, la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.
- II. Comité: Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- III. Contraloría: Órgano interno de Control.
- IV. Convocante: El Tribunal Electoral que, a través del Comité y/o Unidad Centralizada de Compras, llevan a cabo los procedimientos de contratación a efecto de adquirir, enajenar o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que solicite el área requirente.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

- V. Dirección: Dirección General de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.
- VI. Fondo Revolvente: Recursos económicos asignados a la Secretaría General de Acuerdos, Dirección General de Administración y Dirección del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, para cubrir necesidades urgentes e imprevisibles y que por su monto no sea posible adquirir mediante alguno de los procesos de adquisiciones establecidos en la Ley.
- VII. Invitados: Los invitados del Comité serán servidores públicos, empresarios o personas cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente.
- VIII. Ley: Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IX. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- X. Lineamientos: Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- XI. Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- XII. Presidente: Presidente del Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- XIII. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- XIV. Secretario Técnico: Titular de la unidad centralizada de compras.
- XV. (SECG) Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública: Sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.
- XVI. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con los Lineamientos.

XVII. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

XVIII. Unidad Centralizada de Compras: La unidad administrativa responsable de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y la contratación de servicios del Tribunal.

Artículo 3. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde al Comité, a la Unidad Centralizada de Compras, sin perjuicio de las atribuciones que competen al Pleno y al Presidente de este Tribunal.

Artículo 4. En el ámbito de su competencia y en apego a lo dispuesto por el arábigo primero de la Ley, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Tribunal Electoral emitirá las bases generales y demás disposiciones secundarias derivadas del referido ordenamiento legal, observando lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de esta emane, la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 5. La programación y presupuestación para las adquisiciones y contratación de servicios se deberán sujetar a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que coadyuven al manejo sostenible de las finanzas públicas, establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sujetándose a los montos autorizados en el presupuesto de egresos, conforme a las atribuciones que confiere las fracciones XVI, XVII, XVIII y XX del artículo 8 del Reglamento Interno.

Artículo 6. El ejercicio del gasto para las adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, se realizará con criterios de gasto eficiente, ajustándose a los montos autorizados en el presupuesto anual, así como a las ampliaciones y/o modificaciones que se aprueben por el Pleno a dicho presupuesto durante el ejercicio fiscal en curso. El criterio de gasto eficiente consiste en que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria y que cumpla con un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte al Tribunal Electoral, con estricto apego a los Lineamientos, así como a la transparencia y rendición de cuentas, en acatamiento a los principios señalados en el artículo anterior.

Artículo 7. Lo no previsto por este ordenamiento, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley.

CAPÍTULO II
Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios

Artículo 8. Para llevar a cabo los procedimientos de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter local, nacional o internacional, deberá utilizarse el SECG, con las salvedades previstas en la Ley y el presente ordenamiento, según corresponda, en tanto comience la operación del mismo.

Artículo 9. Los pedidos o contratos deberán celebrarse preferentemente con los proveedores que se encuentren debidamente inscritos en el padrón de proveedores del Tribunal y/o en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, cuyo registro se encuentre vigente.

CAPÍTULO III
Del Padrón de Proveedores del Tribunal

Artículo 10. El padrón de proveedores tiene por objeto, proporcionar al Tribunal, la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, para obtener las mejores condiciones de oferta y de contratación.

Artículo 11. Las personas físicas o jurídicas que deseen ofertar bienes muebles o prestación de servicios al Tribunal, en tanto comience la operación del SECG que contará con un Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), el cual clasificará a los proveedores y contratistas conforme a lo establecido en la Ley, deberán registrarse en el Padrón de Proveedores del Tribunal, que estará a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, bajo las siguientes bases:

- I. El registro podrá realizarse previa solicitud debidamente requisitada en cualquier época del año.
- II. Deberá presentar comprobante de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia certificada del acta constitutiva en caso de ser persona jurídica y cumplir con los demás requisitos que establezca la Unidad Centralizada de Compras.

- III. Informar oportunamente sobre los cambios que hubiere con respecto a los datos presentados, debiéndose proporcionar tal información de inmediato.

Artículo 12. Una vez recibida la solicitud y la documentación correspondiente, el titular de la Unidad Centralizada de Compras revisará y realizará las investigaciones que sean necesarias, a efecto de comprobar su existencia legal, domicilio, capacidad técnica y económica, representación legal, solvencia moral y antecedentes comerciales, a fin de contar con información relevante que permita evaluar la capacidad para ser contratado.

Una vez hecho lo anterior y en caso de que el solicitante cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos, será inscrito en el padrón de proveedores del Tribunal. Las actualizaciones que se realicen al padrón de proveedores serán publicadas en el portal web del Tribunal.

Artículo 13. El Tribunal, a través de la Unidad Centralizada de Compras, resguardará los expedientes, asentará la información en un banco de datos y los clasificará por giros comerciales para efectos operativos.

Artículo 14. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:

- I. Los servidores públicos o miembros del Comité que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.
- II. Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público del Tribunal o miembro del Comité que pueda decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario.
- III. Las personas físicas o jurídicas que, por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con el Tribunal.
- IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de este ordenamiento y del artículo 52 de la Ley.

Artículo 15. El Titular de La Unidad Centralizada de Compras determinará sobre la procedencia de la suspensión o cancelación del registro del proveedor en el padrón correspondiente del Tribunal, mediante causa debidamente fundada y motivada cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Por cohecho.
- II. Por proporcionar información falsa.
- III. Por incumplimiento reiterado en los pedidos o contratos.
- IV. Por no actualizar los datos de su registro, si existiera algún cambio.

CAPÍTULO IV
Del Comité de Adquisiciones

Artículo 16. El Comité es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones y enajenación de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requiera el Tribunal en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley.

El Comité cuenta con las atribuciones contempladas en la Ley, bajo la estructura siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Magistrado titular del Tribunal.
- II. Diez vocales, que serán los titulares o representantes que designen las entidades públicas y organismos del sector privado, en términos del artículo 25 de la Ley.
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Centralizada de Compras, quien asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto.
- IV. Un representante del Órgano Interno de Control y el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del Tribunal, serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto.
- V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que solo tendrán voz.

El Presidente del Comité y los vocales a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, tendrán derecho a voz y voto.

Cada integrante podrá designar por escrito a un suplente, el cual deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior, quien en todo momento tendrá el cuidado y vigilancia del ejercicio de dichas facultades.

Por otra parte, de entre los integrantes con derecho a voz y voto, deberá designarse un representante del Comité, cargo que tendrá la vigencia de un año, al término de este plazo o en caso de ausencia o sustitución deberá elegirse de nueva cuenta representante, lo anterior, a efecto de llevar a cabo los procedimientos aludidos en el primer párrafo de este artículo, sin la concurrencia del Comité.

Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

Artículo 17. Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma quincenal, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, de conformidad a lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley.

En casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando existan causas que pongan en riesgo la vida, la salud e integridad de las personas que integran el Comité, que impidan la posibilidad de reunirse de manera presencial en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, cumpliendo lo previsto en el artículo 28 de la Ley.

Para que sean válidas las sesiones del Comité se requiere necesariamente la asistencia del presidente o, en su caso, el suplente de éste.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará llegar a todos los integrantes del Comité con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación y quedará debidamente integrada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes, y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos. En caso de no verificarse el quórum el Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Las decisiones en el Comité se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. La votación correspondiente deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Artículo 18. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 24 de la Ley, el Comité tendrá a su cargo la difusión entre los comerciantes y prestadores de servicios, de los requerimientos bienes y servicios que necesite el Tribunal para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO V

De la Unidad Centralizada de Compras

Artículo 19. Es la unidad administrativa responsable de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Tribunal.

Artículo 20. Para los efectos del artículo anterior y demás disposiciones de la Ley y este documento, ejercerá las funciones de la Unidad Centralizada

de Compras un titular adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales del Tribunal, de acuerdo a la estructura orgánica de éste y tendrá las atribuciones previstas en la Ley.

Artículo 21. El titular de la Unidad Centralizada de Compras tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Solicitar del área requirente las requisiciones e investigaciones de mercado que justifiquen la contratación de adquisiciones y prestación de servicios, para llevar a cabo los procedimientos correspondientes;
- II. Formular las bases y convocatorias para llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Tribunal, mismas que una vez aprobadas por el Comité o el Presidente, según sea el caso, serán publicadas en el portal web del Tribunal y en SECG;
- III. Fungir como Secretario Técnico del Comité y ejercer, además, las funciones establecidas en el numeral 32 de la Ley;
- IV. Atender y ejecutar las resoluciones que emita el Comité;
- V. Intervenir en todas las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, materiales, suministros, arrendamientos en general o contratación para la recepción de servicios con cargo al presupuesto de egresos del Tribunal;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y demás documentación referente a los procedimientos descritos en la fracción que antecede;
- VII. Informar al Comité de las adjudicaciones directas, así como de los procesos de licitación llevados a cabo sin su intervención;
- VIII. Solicitar su registro al SECG ante la Secretaría y designar a los servidores públicos que serán capacitados como operadores y/o administradores de esa Unidad compradora;
- IX. Utilizar el SECG para la realización de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter local, nacional o internacional;
- X. Alimentar el SECG con la información relativa de las licitaciones, adjudicaciones, enajenaciones e informes. Dicha información deberá contener para cada caso, objeto del gasto, proveedor, número de contrato, estatus de cumplimiento, si se impusieron penalizaciones o deducciones, así como si se realizaron ampliaciones de contrato y la justificación de dicha decisión, cantidad total pagada, y ahorros si los hubiere;
- XI. Aprobar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de acuerdo a la determinación de necesidades de las áreas requirentes del Tribunal;
- XII. Promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, en el ámbito de su competencia;

- XIII. Intervenir, en caso de considerarlo necesario, conjuntamente con el área requirente, en la recepción de los bienes solicitados, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad; y en su caso, oponerse a su recepción, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro de Servicios, de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones y remitirlos para su inclusión en el SECG; y
- XV. Las demás que le sean conferidas por el Pleno y/o el Comité.

Artículo 22. El Titular de la Unidad Centralizada de Compras, además de las facultades y obligaciones descritas, deberá elaborar el Plan Anual de Compras que contendrá, en lo aplicable, los requerimientos establecidos en los arábigos 42 y 43 de la Ley.

CAPÍTULO VI
De los Sistemas de Adjudicación

Artículo 23. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, se realizarán por conducto de la Unidad Centralizada de Compras, previa autorización del Presidente del Tribunal, con la aprobación del Pleno y/o dictamen del Comité, mediante los siguientes procedimientos:

- I. Adjudicación directa.
- II. Licitación pública.

Artículo 24. Los procedimientos de adquisición de bienes, enajenaciones, arrendamientos, contratación de servicios, así como el manejo de fondos revolventes, se sujetarán a los siguientes montos:

PROCEDIMIENTO	DE	HASTA
Por fondo revolvente	0	\$50,000
Licitación sin concurrencia del Comité	\$50,001	\$170,000
Licitación con concurrencia del Comité	\$170,001	En adelante

Artículo 25. Los gastos a través del fondo fijo o revolvente, tienen por objeto cubrir la demanda de servicios y suministros inmediatos que se requieran para el desempeño de las funciones asignadas a las diferentes áreas del Tribunal, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos mínimos e inmediatos, y que por su monto no sea posible adquirir mediante alguno de los procedimientos de adquisiciones establecidos en la Ley. Para su ejercicio se deberá observar lo dispuesto en la Ley del

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su Reglamento, las demás disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales vigentes y los lineamientos para el manejo y control del fondo fijo del Tribunal. Las adquisiciones que se realicen del fondo fijo o revolvente, no serán consideradas como adjudicación directa.

Artículo 26. El Pleno autorizará el suministro de tres fondos revolventes con los siguientes montos para las siguientes áreas del Tribunal: Secretaría General de Acuerdos, monto \$15,000.00; Dirección General de Administración, monto \$30,000.00; Dirección del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, monto, \$5,000.00.

En ningún caso, se podrán superar los montos máximos, establecidos en el artículo 24 de estos Lineamientos, incluyendo los impuestos correspondientes, en una adquisición de bienes, bajo el procedimiento que corresponda.

Los titulares o encargados, en su caso, de la Secretaría General de Acuerdos, Dirección General de Administración y Dirección del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, serán los responsables de la supervisión, control y ejercicio adecuado del fondo fijo o revolvente que les sea asignado.

Artículo 27. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que se realicen por la modalidad de adjudicación directa, deberán estar debidamente justificadas y en todo caso, aprobadas por el Presidente, conforme a lo previsto por los artículos 47 y 73 de la Ley.

Artículo 28. Los procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, que deban licitarse y cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado, en apego al presente ordenamiento, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité, bajo la conducción de la Unidad Centralizada de Compras, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 72 de la Ley.

Artículo 29. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios a licitar que excedan el monto establecido para tales efectos en el Presupuesto de Egresos autorizado, de conformidad con los presentes Lineamientos, deberán realizarse con la concurrencia del Comité, y seguir el procedimiento descrito en la Ley.

CAPÍTULO VII
Almacenes

Artículo 30. Los bienes que se adquieran quedarán sujetos al control de los almacenes a partir del momento en que se reciban.

El control y manejo de los almacenes comprenderá como mínimo las siguientes funciones:

- I. Recepción;
- II. Registro e inventario;
- III. Guarda y conservación;
- IV. Salida o despacho;
- V. Reaprovechamiento; y
- VI. Baja.

Artículo 31. El responsable de almacenes deberá:

- I. Realizar inventarios anuales, con fecha de cierre de ejercicio al 31 de diciembre, sin perjuicio de los que se deban realizar por causas extraordinarias o de actualización;
- II. Formular los lineamientos relativos a las bajas, destino final y desincorporación de los bienes muebles a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 32. El Titular de la Unidad Centralizada de Compras llevará a cabo los actos relacionados con la baja, destino final y desincorporación de los bienes muebles propiedad del Tribunal, que por su uso, aprovechamiento, estado físico o cualidades técnicas no sean ya adecuados, útiles o funcionales para el servicio o en su caso, que resulte inconveniente seguirlos utilizando o bien cuando se hubieran extraviado, dañado o destruido.

Artículo 33. Para operar la baja administrativa de los bienes muebles, será necesario elaborar un dictamen que justifique plenamente las circunstancias indicadas en el artículo anterior.

Artículo 34. El destino final de los bienes muebles será, según las circunstancias que concurren en cada caso, la enajenación, donación, transferencia, permuta o destrucción previa autorización. Para ello, deberá contarse con la autorización de quien tenga facultades para ello, según el caso que corresponda.

Artículo 35. Cualquier situación no prevista en el presente capítulo, se resolverá con apego a las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

CAPÍTULO VIII
De la Enajenación de Bienes

Artículo 36. Los bienes propiedad del Tribunal que resulten innecesarios obsoletos o financieramente incosteables, serán dados de baja por la Unidad Centralizada de Compras, previa autorización del Presidente, mismos que serán enviados al almacén del Tribunal para su resguardo hasta la fecha en que se defina su destino final.

Artículo 37. Los bienes cuya venta se determine, se enajenarán previo avalúo practicado por peritos autorizados en la materia o a valor no menor al que el mercado atribuya a bienes idénticos o similares y siguiendo de forma análoga las etapas de la licitación en los términos de la convocatoria que al efecto se emita.

Artículo 38. Cualquier circunstancia no prevista en el presente capítulo, podrá ser resuelta en forma administrativa por la Unidad Centralizada de Compras, previa autorización del Presidente, observándose en lo conducente lo previsto en la Ley.

CAPÍTULO IX
De los Contratos

Artículo 39. El contrato que deba formalizarse como resultado de cualquiera de los procedimientos considerados en los presentes Lineamientos, deberá suscribirse por el Presidente del Tribunal y el proveedor en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se declare firme el fallo o la adjudicación correspondiente. Fuera de dicho plazo, el contrato no se formalizará ni suscribirá si es por responsabilidad del proveedor.

Artículo 40. El contrato contendrá, en lo aplicable, lo dispuesto por el numeral 76 de la Ley.

CAPÍTULO X
De las Garantías

Artículo 41. Si así lo considera el Comité y/o la Unidad Centralizada de Compras, podrá exigirse a los proveedores que garanticen:

- I. La seriedad de las ofertas o el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al cinco por ciento del monto de la propuesta.
- II. La correcta aplicación de los anticipos, con la exhibición de póliza de fianza que garantice el monto total de éstos.
- III. El cumplimiento de los contratos, el cual no podrá ser garantizado en una proporción inferior de un treinta por ciento sobre su monto.

El monto de lo garantizado deberá incluir el impuesto al valor agregado correspondiente.

Artículo 42. Para el caso de fianzas, éstas se otorgarán mediante póliza que expida la compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal, ubicados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Para el caso de enajenaciones de bienes muebles, los participantes deberán garantizar la seriedad de sus ofertas mediante cheque el cual se recibirá salvo buen cobro y/o pagaré. La garantía otorgada se hará efectiva en caso de que el participante adjudicado se desista de su oferta, o no acuda a recoger los bienes dentro del plazo pactado en el contrato correspondiente. La cantidad económica que resulte será incorporada al patrimonio del Tribunal para los fines que determine el Pleno.

Artículo 43. En el caso de rescisión del contrato por incumplimiento del proveedor, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones legales y administrativas que procedan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día hábil siguiente al de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento se abrogan las **NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**; aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en fecha 22 de febrero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. El Tribunal, por medio de la Dirección y de la Jefatura Jurídica, emitirá las disposiciones necesarias a fin de implementar los presentes LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto se designa de nueva cuenta representante del Comité, el Presidente del Tribunal continuará ejerciendo las funciones de dicho representante.

ARTÍCULO QUINTO. Dado en la sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

El Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 24 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, aprobó los **LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 24 DE FEBRERO DE 2022

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós, aprobó por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, la Iniciativa de Reforma de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ
PRESIDENTE INTERINO

(RÚBRICA)

LILIANA ALFÉREZ CASTRO
EN FUNCIONES DE MAGISTRADA
POR MINISTERIO DE LEY
(RÚBRICA)

RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY
(RÚBRICA)

SONIA GÓMEZ SILVA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
(RÚBRICA)

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES DE 24 DE FEBRERO DE 2022

Se reforman los artículos 1, 2, 16, 17, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con apoyo en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno que rige a este órgano jurisdiccional, hace constar y; -

----- C E R T I F I C A -----

Que el presente documento que consta en 15 quince fojas útiles por una sola cara, corresponde al texto original de los "LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO" con la reforma aprobada en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada a los 24 veinticuatro días del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós, documentos que obran en los archivos de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.- -----

Guadalajara, Jalisco, a 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós.- -----

SONIA GÓMEZ SILVA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL


18

La suscrita Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con apoyo en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno que rige a este órgano jurisdiccional, hace constar y; -

----- CERTIFICA -----

Que el presente legajo de copias fotostáticas que consta en 16 dieciséis fojas útiles por una sola cara, incluyendo la presente certificación, concuerda fielmente con los "LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO" los cuales fueron aprobados en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada a los 24 veinticuatro días del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós y que obra en los archivos de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, de donde se compulsan y expiden para remitirse al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.-----

Guadalajara, Jalisco, a 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós.-----


SONIA GÓMEZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$110.00 |
| 2. Edición especial | \$207.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,438.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$620.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$959.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 12 DE MARZO DE 2022
NÚMERO 36. SECCIÓN V
TOMO CDIII

LINEAMIENTOS de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios
del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
Pág. 3



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx